



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH vs HERD. DE CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Cali, noviembre 28 de 2022

Oficial mayor,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2505

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-00163-00

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por la señora LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO, contra los herederos determinados MIGUEL ANGEL STERLING AYALA e indeterminados del causante CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ con poder por parte del señor Steling Ayala.

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH vs HERD. DE CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor Miguel Ángel Sterling Ayala y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al señor **Miguel Ángel Sterling Ayala**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al doctor **Carlos Alfonso Yusti Raffo** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.729 y T.P. 27.345 del C.S.J. como apoderado judicial del señor Sterling Ayala, y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7137f78085266d20d6c18e102e527bf18934e2e3fd8fc2f11ec00237936a82eb**

Documento generado en 25/11/2022 01:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>